

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 62-2022
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 15 de diciembre de 2022
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: "Acuerdo marco de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Oficina Scout Mundial – Región Interamericana"

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Marco regulatorio entre las Partes para la cooperación en la realización de programas, proyectos y acciones e diferentes áreas relacionadas con la promoción de acceso a derechos, inclusión social, equidad, desarrollo, paz y democracia en las Américas.

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Oficina Scout Mundial
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Oficina Scout Mundial
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 27 de septiembre de 2022
Signature Date:
Date de la Signature:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE:
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA OFICINA SCOUT MUNDIAL – REGIÓN INTERAMERICANA

Entre: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante llamada: "SG/OEA"), organización internacional de carácter público, con sede en Washington, DC, Estados Unidos de América, representada en este acto por medio del Secretario General, señor Luis Almagro por una parte; y por la otra, la Oficina Scout Mundial – Región Interamericana (OSM-RI), entidad sin fines de lucro, registrada y reconocida por la República de Panamá, según consta de documento debidamente ingresado en el Registro Público de dicho país, el día 5 de Mayo de 2010, el cual quedó anotado en el Tomo 2010, Asiento 075555 e inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público en la Sección Mercantil, ficha No. 32272, Sigla C, Documento Redi No. 1768 890, la cual tiene su domicilio legal en el Edificio 172 de la Ciudad del Saber, de la ciudad y en la República de Panamá, misma que a su vez ejerce como filial del Bureau Mondial Du Scoutisme, con domicilio en la ciudad de Ginebra, Suiza, representada por Raúl Arturo Sánchez Vaca, en su carácter de Director Regional, carácter el suyo que consta de documento poder (en lo adelante llamada: "OSM-RI"); se ha decidido celebrar un "Acuerdo de Cooperación" (en adelante llamado: "El Acuerdo"), el cual se expresa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) establece entre los propósitos esenciales de la OEA afianzar la paz y la seguridad del continente americano; Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; y Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

Que la SG/OEA a través de su Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (en lo adelante SARE), apoya a los Estados miembros de la OEA en en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos e iniciativas que generen mayor equidad y justicia social y faciliten el pleno goce de los derechos humanos así como la inclusión social de las personas en las Américas;

Que el Movimiento Scout cuenta con una organización basada en el voluntariado, no política, abierta a toda la juventud sin distinción de género, origen, raza o creencia religiosa, conforme al propósito, los principios y método concebidos por su Fundador, Robert Baden-Powell, teniendo como fin primordial el contribuir al desarrollo de los jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como persona, como ciudadanos responsables y como miembros de comunidades locales, nacionales e internacionales;

Que la Región Scout Interamericana integra a 35 Organizaciones Scouts Nacionales, en 34 Estados miembros de la OEA, que promueven la misión del Movimiento Scout, a través de un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas sean autónomas como individuos y desempeñen un papel constructivo ante la sociedad, a través de su involucramiento en sus años de formación en un proceso de educación no formal, usando métodos específicos (participativos, estimulen el autoaprendizaje, incluye juegos, habilidades útiles, servicios a la comunidad y actividades en contacto con la naturaleza) apoyándolos para establecer un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales expresados en la Promesa y Ley Scout;

Los compromisos asumidos en la Cumbre de las Américas;

Que conforme al principio de inclusión establecido en la Estrategia Interamericana para la Participación Pública en la toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible (en adelante la "ISP") la plena participación de todos los interesados y afectados por temas de desarrollo sostenible es esencial para lograr soluciones durables y se deben realizar esfuerzos especiales para incluir la participación de los jóvenes;

Que las Partes antes identificadas han determinado la conveniencia de estrechar sus vínculos de colaboración, a fin de establecer proyectos conjuntos que permitan el desarrollo de una cultura de paz basada en la armonía entre lo económico, lo social y el medio ambiente; y que por tanto han convenido en lo siguiente; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I **OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un marco regulatorio entre LAS PARTES para la cooperación en la realización de programas, proyectos y acciones en diferentes áreas relacionadas con la promoción de acceso a derechos, inclusión social, equidad, desarrollo, paz y la democracia en las Américas.

ARTÍCULO II **ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

2.1 La OSM-RI se compromete a:

Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;

Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea a SG/OEA;

Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos; y

Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción y resultados de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de sus autoridades.

2.2 La SG/OEA se compromete a:

Enviar a la OSM-RI documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por esta, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;

De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la OSM-RI a través de las instancias correspondientes, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;

Colaborar, cuando así lo solicite la OSM-RI por los canales correspondientes, en temas relativos a capacitación en las áreas materia de este Acuerdo conforme a los recursos financieros disponibles; y

Ofrecer insumos a la OSM-RI para la realización del informe anual sobre los resultados obtenidos y avances en la colaboración.

ARTÍCULO III **RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1 LAS PARTES considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común identificadas en el Artículo I de este Acuerdo, o en otros temas, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general, incluyendo datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación, jurisprudencia y normatividad, entre otros;

El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

El intercambio de asesoría técnica especializada en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como, en la formación y capacitación continúa de sus profesionales;

Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común; y

Desarrollo de pasantías, encuentros, seminarios talleres y en general toda actividad académica y de desarrollo de recursos humanos que coincida con las prioridades de ambas instituciones.

3.2 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del Artículo 4.3, para la realización de programas y/o proyectos se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que LAS PARTES lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV **IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS**

4.1 Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2 Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el Artículo 4.3. de este Acuerdo.

4.3 Una vez que haya sido decidido por LAS PARTES cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, LAS PARTES celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad, respetando los requerimientos internos de LAS PARTES. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de LAS PARTES, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;

- c. Dependencias de cada una de LAS PARTES que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V **CRITERIOS DE COOPERACION**

5.1 La colaboración se dará en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de LAS PARTES.

5.2 Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Acuerdo deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas propias de cada Parte.

5.3 El Acuerdo debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de LAS PARTES y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

ARTÍCULO VI **DISPOSICIÓN FINANCIERA**

6.1 Sin perjuicio de lo que LAS PARTES dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este instrumento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para LAS PARTES.

ARTÍCULO VII **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES/SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

7.2 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas en virtud del artículo 4.3 de este Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII **COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

8.1 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores generales designados por LAS PARTES en virtud del artículo 8.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador General de una de LAS PARTES a la dirección electrónica del Coordinador General de la otra.

8.2 Cualquiera de LAS PARTES podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador General designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

8.3 Para el cumplimiento del presente Acuerdo, LAS PARTES señalan los siguientes responsables:

8.3.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SARE y su Coordinadora General es la Sra. Maricarmen Plata, Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Maricarmen Plata, Secretaria de Acceso a Derechos y Equidad
 1889 F Street, N.W.
 Washington, D.C. 20006
 Estados Unidos de América
 Correo electrónico: mplata@oas.org
 Tel.: 202 370-0270

8.3.2. La dependencia responsable dentro de la OSM-RI de coordinar las actividades según este Acuerdo es la propia OSM-RI, y su Coordinador General es el Sr. Raúl Arturo Sánchez Vaca. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Oficina Scout Mundial - Región Interamericana
Raúl Arturo Sánchez Vaca, Director Regional
 Director Regional de la Oficina Scout Mundial - Región Interamericana
 Ciudad del Saber, Edificio 172, Provincia de Ancón, Ciudad de Panamá
 República de Panamá
 Tel.: +507 3171158, +507 3171808
 Correo Electrónico: rsanchez@scout.org

ARTÍCULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la OSM-RI se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que

consten las modificaciones se integrarán como anexos a este Instrumento y pasarán a formar parte del mismo.

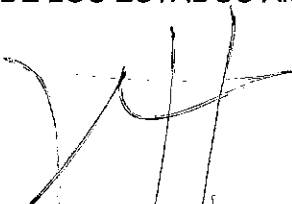
9.3 El inicio de la vigencia del presente Acuerdo será a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que se formalicen al amparo del Artículo 4.3 de este Acuerdo, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se determine.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días calendarios. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que LAS PARTES hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que LAS PARTES decidan lo contrario.

9.5 La vigencia del artículo VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

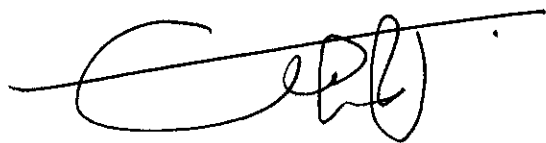
Firmado de manera simultánea en la ciudad de Washington, D.C. y en la Ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2022, se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todos originales en idioma español, siendo estos dos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



Luis Almagro
Secretario General

POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL
MOVIMIENTO SCOUT



Ahmad Alhendawi
Secretario General

POR LA OFICINA SCOUT MUNDIAL
REGIÓN INTERAMERICANA



Raúl Arturo Sánchez Vaca
Director Regional

Testigos de Honor

POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER

POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER

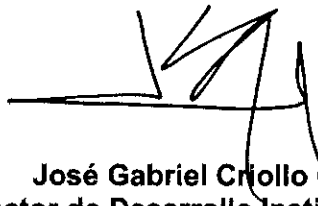


Irene Perurena
Vicepresidenta Ejecutiva



Alma Tejada
Gerente de Negocios

POR LA OFICINA SCOUT MUNDIAL - REGIÓN INTERAMERICANA



José Gabriel Criollo Q.
Director de Desarrollo Institucional